

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS
LOTE 3 PROCESO DE COMPARACION DE PRECIOS
QEC-CCC-CP-2021-0006**

ENTRE:

De una parte, la **DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP)**, entidad gubernamental dependiente del Ministerio de la Presidencia, creada mediante Decreto No. 491-12, de fecha 21 de agosto del 2012, con su sede principal en la Ave. Leopoldo Navarro esquina Ave. México, Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, sexto (6to.) nivel, del Sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Administrativo y Financiero, señor **JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARBUCCIA**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo delante del presente Acuerdo se denominará como **PROPEEP**, o por denominación completa;

De la otra parte, **MELGEN AUTO SERVICIOS, S.R.L.**, sociedad en responsabilidad limitada debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes R.N.C. bajo el número 1-3946559-3, registrada como proveedor del Estado bajo el Registro RPE:83064, y Registro Mercantil matrícula 158370SD, con su domicilio social y principal establecimiento comercial en la Calle Peña Battle, Esq. Vigil Díaz, Torre Enriquillo IV, No. 2, del Sector de Villa Juana, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **JORGE ALEXANDER MELGEN**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador y titular de la cédula de identidad y electoral domiciliado y residente en la calle a Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR DE SERVICIOS"** o por su razón social completa;

Cuando se refiera a ambas partes se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección a la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que LA COMPARACION DE PRECIOS "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado por la presente ley".

POR CUANTO: Que, mediante comunicación ST-0059 dirigida por el Departamento de Transportación de la institución, en fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se requirió la contratación de los bienes y servicios contenidos en el proceso QEC-2021-CCC-CP-0006.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Resolución PNP-01-2021 que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondiente al año 2021.

POR CUANTO: A que, el día 10 de agosto del 2021, fueron convocados todos los interesados en participar en el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de servicios y reparación para diecisiete (17) vehículos de la flotilla institucional, para ser pagados con fondos provenientes del plan Quisqueya Empieza Contigo (Q.E.C.)

POR CUANTO: Que, hasta el día veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), hasta las 5:00 P.M., se estuvieron recibiendo las *Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*;

POR CUANTO: A que la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas y Sobres "B" contentivos de la Oferta Económica en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante en las fechas indicadas en los respectivos actos notariales levantados al efecto.

POR CUANTO: Que, después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **PROPEEP**, mediante Acta de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a **LA PRESTRADOR DE SERVICIOS** el presente Contrato de servicios de mantenimiento y reparación;

POR CUANTO: En fecha 10 de septiembre del año 2021, **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de PROPEEP para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (Propeep).

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) Pliegos de Condiciones Especificas
- b) Organización y Metodología
- c) Presentación y Personal
- d) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CONTRATO.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo:

LOTE 3 Servicios de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de dos (2) Jeepeta Nissan x-Trail año de fabricación 2015 Total, de vehículos: Dos (2) mantenimiento para cada vehículos.	
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Cuatro (04) servicios de mantenimiento preventivo	<p>Cada servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluirá lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">(1) Servicios de inspección general y mantenimiento, debe incluir (1) Mantenimiento general.(2) Cambio de aceite de Filtros(1) Mantenimiento chequeo de correa y fluido(1) Mantenimiento de frenos y bandas(2) Discos de frenos(2) Lavado interior(14) Lavado sencillo(1) cambio de transmisión(1) Cambio de compresor de Aire y Blower <p>Incluir mano de obras</p> <p>NOTA: PARA ESTE LOTE LOS OFERENTES PODRAN PRESENTAR SU PROPUESTA POR UN MONTO GENERAL, SEGÚN DETALLES DEL LOTE</p>

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$477,000.00)**, incluyendo ITBIS, para ser pagados con fondos provenientes del **PLAN QUISQUEYA EMPIEZA CONTIGO (QEC)**.

En el desglose presupuestario que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general del servicio a realizar.

ARTICULO 5. FORMA DE PAGO.

PROPEEP establece que los pagos serán realizados en pesos dominicanos (RD\$), en un plazo no mayor de 60 días hábiles con posterioridad a la entrega y recepción satisfactoria de los bienes/servicios contratados. El proveedor suministrará los bienes/servicios a partir de los requerimientos periódicos, totales o parciales realizados, los pagos se realizarán de manera parcial o total, contra presentación de factura con número de comprobante fiscal gubernamental correspondiente.

Asimismo, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** declara y reconoce que a fin de que los valores facturados en ocasión de este contrato sean exigibles, será necesario que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones impositivas y frente al Sistema Dominicano de la Seguridad Social (TSS), para cuya prueba de cumplimiento depositará conjuntamente con la factura por los servicios ya prestados, sendas certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGii) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

ARTÍCULO 7. TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción de este.

ARTÍCULO 8. NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** acuerdan, por este medio, liberar a **PROPEEP** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

PROPEEP y **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** declaran y reconocen que no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** no concluye sus labores en el plazo establecido, **PROPEEP** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10. MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LA PRESTRADORA DE SERVICIOS

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS presentará a **PROPEEP**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **PROPEEP** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **PROPEEP** vía **El Coordinador**.

Cuando **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **PROPEEP** vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12. DEL PERSONAL.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 13. APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de **PROPEEP** personal **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a **PROPEEP**, para su revisión y aprobación. Si **PROPEEP** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 14. REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **PROPEEP**, la cual no será negada sin motivo justificado.

En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia.

PROPEEP se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 15. CONFLICTO DE INTERESES

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS no será Beneficiará de Otros Pagos. El pago que recibirá **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este.

Por tanto, **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

Además, **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN DE INFORMES

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de **PROPEEP**.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS deberá entregar a **PROPEEP** todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** retener una copia de estos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de **PROPEEP**.

Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS**.

ARTÍCULO 18. APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

PROPEEP aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 19. CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **PROPEEP**.

ARTÍCULO 20. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **PROPEEP** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante

el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **PROPEEP** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS, será en todo momento la única responsable y protegerá a **PROPEEP** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS**, y su respectivo personal.

A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 22. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTRADORA DE SERVICIOS. -

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **PROPEEP** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **PROPEEP**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE PROPEEP

PROPEEP hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite para el personal técnico acreditado con rapidez las visas de entrada y salida, permisos de residencia, cédula y cualquier otro documento necesario para su permanencia en el país;

- c) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS**;
- d) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- e) Gestione en favor de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión;
- f) Conceda **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** y su personal complementario el privilegio, al amparo de las leyes nacionales, de traer al país cantidades razonables de divisas para los fines de cumplir con sus obligaciones y de repatriar las sumas que hayan sido ganadas por **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** y el personal, en la ejecución de sus servicios.

ARTÍCULO 24. EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** en virtud de este contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 25. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **PROPEEP**.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN.

PROPEEP tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **PROPEEP**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **PROPEEP** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **PROPEEP** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 27. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

PROPEEP sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **PROPEEP** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** por las sumas adeudadas.

PROPEEP podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **PROPEEP** compensará a **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 28. CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **PROPEEP** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 29. CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **PROPEEP**. No obstante, **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento de este sin costo adicional para **PROPEEP**.

ARTÍCULO 30. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **PROPEEP**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este

ARTÍCULO 31. ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 33. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34. IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 35. TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 36. LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 37. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

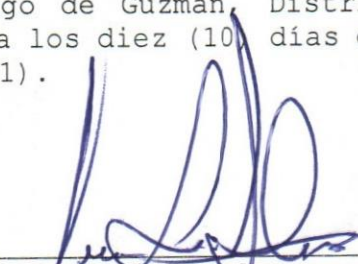
Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 38. ACUERDO INTEGRÓ.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR PROPEEP:



Juan Francisco Alvarez Carbuccia
Director Administrativo y Financiero
DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS
Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP)



POR LA PROVEEDORA DE SERVICIOS:



Jorge Alexander Melgen
Gerente
MELGEN AUTO SERVICIO, S.R.L.



Yo, LIC. PETER PAUL GARRIDO DIGNAN, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 6944, **CERTIFICO Y DOY FE**; Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARBUCCIA Y JORGE ALEXANDER MELGEN**, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo hoy los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTARIO PÚBLICO

